

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE
CATORCE DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del catorce de octubre de dos mil veintiuno, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA,** Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO,** Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, **previa convocatoria de trece de octubre de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.

4.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCIA,
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

5.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/060/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC037/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

6.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/066/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/087/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

7.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/071/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/105/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/067/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/119/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

9.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/072/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/118/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

10.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/063/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/416/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

11.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/068/2021**, relativo al expediente número

TJA/SRO/091/2018, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

12.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/073/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/106/2018, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/069/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/108/2018, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/074/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/091/2019, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

15.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/002/2010**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/067/2008**, promovido por -----.

16.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/016/2010**, derivado del expediente número **TCA/SRA/I/255/2005**, promovido por -----
Y OTROS.

17.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/278/2008**, promovido por -----.

18.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/023/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRA/I017/2012**, promovido por -----.

19.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/027/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/152/2012**, promovido por -----.

20.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/035/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/185/2011**, promovido por -----.

21.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/098/2015**, promovido por -----.

22.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/586/2088**, promovido por -----.

23.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/102/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/336/2011**, promovido por -----.

24.- Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/006/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/448/2018**, promovido por -----.

25.- Asuntos Generales.

26.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

El **tercer punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **siete de octubre de dos mil veintiuno**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/060/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/037/2019**, promovido por la parte actora -----, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: la parte actora ----- promovió demanda de nulidad en contra de la Directora de Desarrollo e Imagen Urbana del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero; la Magistrada de la Sala Regional dictó sentencia definitiva mediante la que sobreseyó el juicio por considerar que se configuraba la causal establecida en la fracción IV del artículo 79 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, relativa a la inexistencia del acto impugnado, en razón de que la autoridad a la que se señaló como demandada no ejecutó ni dictó el acto impugnado. Al analizar esta Ponencia los agravios de la revisionista, los consideró infundados e inoperantes, por lo cual en el proyecto que se presenta se confirma la sentencia definitiva dictada por la Magistrada de la Sala natural. Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Resultan **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por la parte actora, a través de su recurso de revisión a que se contrae el toca número **TCA/SS/REV/060/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, dictada por la

Magistrada Instructora de la Sala Regional Tlapa, de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRTC/037/2019**, en virtud de los razonamientos y fundamentos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/066/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/087/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARQUELIA, GUERRERO**, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: el actor demandó la nulidad del acto impugnado consistente en el despido verbal del cargo de Juez Calificador del Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, las autoridades demandadas al dar contestación a la demanda interpusieron Incidente de Incompetencia, acordando la Sala Regional al respecto que sí era competente para conocer del juicio de nulidad; en la sentencia definitiva dictada la Magistrada de la Sala Natural declaró la nulidad de los actos impugnados. Al analizar los agravios de las autoridades demandadas esta Ponencia los considera fundados y suficientes para revocar la sentencia recurrida ya que se advierte una violación procesal consistente en que respecto al Incidente de Incompetencia planteado por la autoridad demandada la Magistrada de la Sala Regional solo se limitó a acordar que el actor del juicio sí perteneció al área de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Marquelia, sin ordenar el trámite correspondiente para substanciar el incidente planteado; por lo cual se ordena la reposición del procedimiento para que se admite a trámite el Incidente de Incompetencia por razón de materia, y en su momento se pronuncie de manera fundada y motivada respecto del incidente planteado, si es o no competente para conocer del juicio de nulidad

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son fundados y suficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, en consecuencia, se actualiza la violación procesal advertida por este Órgano Colegiado en el expediente número **TJA/SRO/087/2018**, en consecuencia; se **revoca** la sentencia definitiva de quince de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Regional Ometepec de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por las consideraciones vertidas en el último considerando y términos de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/071/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/105/2018**, promovido por las autoridades demandadas **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: La parte actora demandó la nulidad del despido en el cargo que desempeñaba como Policía Vial del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero; la Magistrada de la Sala Regional dictó sentencia definitiva declarando la nulidad de los actos impugnados; en el proyecto se modifica el efecto respecto a que al actor se le debe de pagar la prima vacacional, no vacaciones, esto en virtud de que en el pago de los haberes ya va implícita esa prestación, de lo contrario se estaría realizando un doble pago.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios hechos valer por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión para revocar la sentencia combatida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/071/2021**, en consecuencia; se **modifica** la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, de este Tribunal en

el expediente número **TJA/SRO/105/2018**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/067/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/119/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARQUELIA, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: El actor demandó la nulidad de la baja del cargo que ostentaba como elemento de protección adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Marquelia, Guerrero; la Magistrada de la Sala Natural dictó sentencia definitiva en la que declaró la nulidad de los actos impugnados. En el proyecto se modifica el efecto solo por cuanto hace al concepto de vacaciones, que no se deben de pagar, ya que de hacerlo se duplicaría el pago de una prestación que ya está contemplada en los haberes dejados de percibir.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resultan **fundadas** y por lo tanto, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas por esta Sala Superior y procede sobreseer el recurso respecto al **Director de Seguridad Pública y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Marquelia, Guerrero**. Son **infundados** los agravios **primero, segundo y tercero** expresados por el **Presidente Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero**, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/067/2021**, para revocar o modificar la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte. Es **fundado el cuarto agravio** expresado en el recurso de revisión, con número de toca

TJA/SS/REV/067/2021, y suficiente para modificar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia. Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de **veintitrés de enero de dos mil veinte**, emitida por la Sala Regional con residencia en Ometepec, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRO/119/2018**, por las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/072/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/118/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARQUELIA, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Este asunto es similar al marcado con el número ocho que se presenta en esta sesión, por lo que en obvio de repeticiones, los comentarios vertidos en ese punto se dan aquí por reproducidos.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resultan **fundadas** y por lo tanto, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas por esta Sala Superior y procede sobreseer el recurso respecto al **Director de Seguridad Pública y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Marquelia, Guerrero**. Son **infundados** los agravios **primero, segundo y tercero** expresados por el **Presidente Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero**, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/072/2021**, para revocar o modificar la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte. Es **fundado el cuarto agravio** expresado en el recurso de revisión, con número de toca **TJA/SS/REV/072/2021**, y suficiente para modificar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia. Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de

veinticuatro de enero de dos mil veinte, emitida por la Sala Regional con residencia en Ometepepec, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRO/118/2018**, por las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REC/063/2021**, derivado del expediente **TJA/SRA/II/416/2019**, promovido por las autoridades demandadas **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Este es un asunto de agua potable, la Magistrada de la Sala Regional en la sentencia definitiva que dictó declaró la nulidad del acto impugnado. En el proyecto se confirma la sentencia dictada al considerar que está dictada ajustada a derecho.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión interpuesto mediante escrito de cuatro de febrero de dos mil veinte, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC/063/2021**, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictada por la Magistrada Instructora de la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRA/II/416/2019**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REC/068/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/091/2018**, promovido por las autoridades

demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO**, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: En este asunto la parte actora fue despedida del cargo de Juez Calificador del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, al respecto, la Magistrada de la Sala Natural dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad de los actos impugnados. En el proyecto se revoca la sentencia y se sobresee el juicio de nulidad, al considerarse que este Tribunal no es competente legalmente para conocer del asunto por ser de naturaleza laboral. Esto es así ya que dada la naturaleza del cargo, Juez Calificador, al actor no le aplica lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, Constitucional, el cual excluye de la relación laboral a los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos, y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, Ciudad de México, Estados y los Municipios, estableciendo que deberán regirse por sus propias leyes, de carácter administrativo. Y de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, los jueces calificadores de los Ayuntamientos no forman parte de ninguna Institución Policial que conforma el cuerpo de la Policía Estatal, que se rige por las disposiciones legales del ordenamiento citado, ya que su función es la de calificar las infracciones administrativas de los ciudadanos, y no cuentan con facultades de investigación, prevención y reacción, que son propias de los cuerpos de Seguridad Pública. Entonces, se debe de considerar a los Jueces Calificadores como empleados de confianza, cuya relación con los Ayuntamientos es de carácter laboral, ya que en el caso, el actor no formó parte de ninguna institución policial, no fue miembro del cuerpo de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ometepec, es decir, como Juez Calificador, no tuvo el encargo de resguardar el orden y la seguridad pública, por lo cual no le son aplicables las leyes de carácter administrativo.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: El motivo de mi disenso es por lo siguiente: Atendiendo al principio pro persona, realizando la interpretación más amplia en beneficio del actor, considero que el Juez Calificador en el Municipio de Ometepec, formal y materialmente ejerce funciones de seguridad pública, de acuerdo con lo dispuesto por: el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la sanción de las infracciones administrativas es una función comprendida en la seguridad pública.

Los artículos 6, fracción III, y 70 de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, señalan que las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas realizan funciones de seguridad pública.

El artículo 66 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, dispone que: Los centros de detención municipal, estarán a cargo de una (sic) Juez Calificador auxiliado por el número de policías suficientes para la custodia de los detenidos.

De manera determinante, el artículo 68 del mencionado Bando de Policía y Buen Gobierno, establece: El Juez Calificador deberá impedir el maltrato de los internos en los mismos centros de detención a su cargo. Así mismo, impedirá que se introduzcan armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes y otros artículos prohibidos por la Ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

Con base en lo antes expuesto, estimo que la relación entre el Juez Calificador y las autoridades demandadas, es de naturaleza administrativa y por tanto se ubica en los supuestos de la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, por tanto, considero que se debe ratificar la sentencia emitida por la Sala Regional de Ometepec.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Mi voto es en favor del proyecto, porque la Suprema Corte ha definido a quienes se les puede considerar miembros de los cuerpos policiales, y que por regla general es a quienes realizan función de policía y están sujetos a la carrera policial. Cabe mencionar que existen cargos dentro de las corporaciones de seguridad pública, que la Ley de Seguridad Pública los define como trabajadores de confianza tomando como consideración que no pertenecen a la carrera policial.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: El artículo 73, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para los Municipios del Estado de Guerrero, establece que la función de imponer las sanciones administrativas le compete al Presidente Municipal el que puede delegar imponerlas al Juez Calificador, que se considera representante de una autoridad ejecutiva y no realiza funciones operativas, por tanto, se puede equiparar a un Director de Seguridad Pública, que no es considerado como un policía porque realiza funciones ejecutivas, no operativas.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: El Juez Calificador pertenece a seguridad pública municipal, pero para efecto de la impugnación de su destitución debe tomarse en consideración que las funciones que desempeña consisten en imponer sanciones administrativas, pero no realiza funciones operativas, por consecuencia, no puede equipararse a miembro de los cuerpos policiales.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resultan operantes las causas de improcedencia y sobreseimiento analizadas por esta Sala Superior, en consecuencia. Se revoca la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional con residencia en Ometepec de

este Tribunal, en el expediente **TJA/SRO/091/2018**, y se decreta el sobreseimiento del juicio. Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, formulando VOTO EN CONTRA el LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, siendo ponente en este asunto la cuarta de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución del toca número **TJA/SS/REV/073/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/106/2018**, promovido por las autoridades demandadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: El actor demandó el despido de su cargo como policía vial que desempeñaba en la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero; la Magistrada de la Sala Regional en la sentencia definitiva declaró la nulidad de los actos impugnados, en el proyecto se confirma al considerarse infundados e inoperantes los agravios vertidos por la revisionista.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión interpuesto mediante escrito de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/073/2021**. Se confirma la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional con residencia en Ometepec de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRO/106/2018**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/069/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/108/2018**, promovido por las autoridades demandadas **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: El actor demandó la nulidad del despido de su cargo como policía de tránsito municipal del Ayuntamiento de Ometepec. La Magistrada de la Sala Regional dictó sentencia definitiva en la que declaró la nulidad del acto impugnado. Las autoridades demandadas interponen recurso de revisión y en sus agravios manifiestan como fundamento toral que la Magistrada no analizó la Litis planteada ya que confunde las funciones de un policía a las de un policía de tránsito. analizando el expediente principal y la sentencia definitiva dictada, se observa que la Magistrada Instructora sí analizó la demanda inicial, la contestación de demanda, la ampliación de demanda y la contestación a la ampliación de demanda. El artículo 63, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública, establece que la vialidad está considerada dentro de lo que es la seguridad pública. En el proyecto se considera que los agravios son inoperantes e infundados y se confirma la sentencia dictada por la Magistrada de la Sala Regional.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por las autoridades demandadas, para revocar la sentencia combatida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/069/2021, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, de este Tribunal en el expediente número TJA/SRO/108/2018, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/074/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/091/2019**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Este proyecto lo retiro para presentarlo en otra sesión.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/002/2010**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/067/2008**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Se da vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir al siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Sala Regional Chilpancingo. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna en relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRCH/067/2008, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito y remitirá al archivo el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/002/2010, como asunto total y definitivamente concluido...”

El **décimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/016/2010**, derivado del expediente número **TCA/SRA/1255/2005**, promovido por ----- **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo

conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se requiere a los titulares de las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, todas del AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO; para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste el cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha ocho de julio de dos mil nueve, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos citados. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, todas del AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO; de que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término establecido anteriormente, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); lo anterior, en términos del artículo 22, fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero; lo anterior, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en el artículos 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero...”

El décimo séptimo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRAII/278/2008**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se da vista a las partes procesales del presente juicio, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva de diecinueve de abril de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna en relación al cumplimiento de

ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRA/II/1278/2008, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/023/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/017/2012**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se da vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del doce de abril de dos mil doce, emitida por la Primera Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, en el expediente número TCA/SRA/II/017/2012. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRA/II/017/2012, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El **décimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/027/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/152/2012**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se da vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del seis de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Segunda Sala Regional con Residencia en Acapulco, Guerrero, en el expediente de origen número TCA/SRA/II/152/2012. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRA/II/152/2012, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El **vigésimo punto del orden del día**, es el relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/035/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/185/2011**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Requíerese a las autoridades demandadas SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SUBDIRECTOR DE PAGOS, todos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, por conducto de sus titulares los CC. LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VÁZQUEZ, LIC. JAIME RAMIREZ SOLIS, LIC. JOSÉ ABRAHAM GODÍNEZ MALDONADO E ING. REYNALDO HERNÁNDEZ ORTIZ, respectivamente, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, paguen al actor la cantidad de \$65,733.26 SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 26/100 M. N.), por concepto de subsistencia del C. -----, actor del juicio de nulidad número TCA/SRCH/185/2011, del cual deriva el expediente de Ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/035/2015; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, en el Juicio de amparo número 208/2021-V. Aperciendo a los titulares de dichas autoridades demandadas de que, en caso de omisión, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio individual consistente en noventa veces la unidad de medida de actualización (U.M.A.) a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$8,065.80 (OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Asimismo, con copia certificada del presente proveído hágase del conocimiento al Juzgado Séptimo de Distrito, con residencia en esta Ciudad Capital, para que provea lo que en derecho proceda en el Juicio de amparo número 208/2021-V...”

El **vigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/008/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/098/2015**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció

el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Se requiere a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZOYÚ, GUERRERO, así como a la autoridad aquí vinculada TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, den cumplimiento de la ejecutoria de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada por la sala natural; es decir, exhiban ante la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, el título de crédito expedido a favor del actor C. -----, por la cantidad de \$465,808.64 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 64/100 M.N.), cantidad establecida en el presente acuerdo, precisando que el plazo de diez días hábiles otorgado a las autoridades demandadas, no generará cuantificación alguna, sin embargo, de no efectuar el pago, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones, lo anterior en términos del efecto dado en la multicitada sentencia de veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZOYÚ, GUERRERO, así como a la autoridad aquí vinculada TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO, que en caso de no cumplir con lo ordenado dentro del plazo concedido, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores, a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es decir, en caso de ser omisos en dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada a favor de la parte actora, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo antes citado y se solicitará a su superior jerárquico, los conmine a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero...”

El **vigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2018**, derivado del expediente número

TCA/SRCH/586/2018, promovido por ----- **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se requiere a las autoridades vinculadas SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO y SUBDIRECCIÓN DE PAGOS, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, den cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y paguen a los coactores CC. ----- y-----, las cantidades que se adeudan por concepto de compensación, desde la fecha en que fueron dados de baja, hasta la fecha actual; o en su defecto acrediten que dichos conceptos ya han sido pagados. Asimismo, se requiere a las autoridades en mención, para que, dentro del mismo término, exhiban los recibos de nómina que acrediten que se han pagado todos los salarios a favor del coactor C. -----, a partir del quince de abril de dos mil siete a la segunda quincena de febrero de dos mil doce, fecha en que se le regularizaron sus salarios, según constancias que obran en autos. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO y SUBDIRECTOR DE PAGOS dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO; que en caso de ser omisos en dar cumplimiento a lo aquí requerido, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es decir, en caso de ser omisos en dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada a favor de la parte actora, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo antes citado y se solicitará a su superior jerárquico, los conmine a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero...”

El **vigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/102/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/336/2011**, promovido por -----, resolución que

una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...el Cuerpo Colegiado de este Tribunal, determina que las autoridades demandadas han dado cumplimiento total a la Ejecutoria de fecha siete de mayo de dos mil catorce, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, misma que fue confirmada mediante resolución de fecha quince de enero de dos mil quince, dictada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal; lo anterior, en razón de que el efecto de la sentencia fue debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,... Por lo que, lo procedente es declarar cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo tanto, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/II/336/2011 a la Sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/102/2018, como asunto total y definitivamente concluido...”

El **vigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/006/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/448/2018**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...requiérase a la autoridad demandada, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE INGRESOS, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JÚAREZ, GUERRERO, por conducto de su titular, para que cumpla con lo ordenado en la ejecutoria de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; se apercibe a la autoridad demandada ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE INGRESOS, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JÚAREZ, GUERRERO, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, dentro del plazo establecido, se hará acreedora a la imposición de una medida de apremio, consistente en multa de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); asimismo sin mayor trámite

se dará inicio al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: En este acto presento dos excusas para conocer de los recurso de revisión que a continuación se señalan, por considerar me encuentro impedida para conocer de los mismos por haber dictado la sentencia definitiva cuando fungía como Magistrada Instructora en la Sala Regional Acapulco I, por lo que solicito a los integrantes de este Pleno califiquen las excusas presentadas, que son en el recurso de revisión y expediente siguientes:

1. Toca TJA/SS/REV/076/2021, relativo al expediente TJA/SRA/II/377/2019, de la Ponencia de la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.
2. Toca TJA/SS/REV/077/2021, relativo al expediente TJA/SRA/II/475/2019, de la Ponencia del Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA.

Al respecto, el Pleno **ACUERDA**: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedentes las excusas planteadas y se designa al LICENCIADO IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, Magistrado de la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer de los asuntos citados con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales correspondientes.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del Orden del Día, relativo a asuntos generales, la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, en uso de la palabra manifestó: Se turnó a mi Ponencia los tocas números TJA/SS/REV/227/2020 y TJA/SS/REV/228/2020, ACUMULADOS, derivados del expediente número TJA/SRA/I/311/2019, por lo que en este acto presento una excusa para conocer del recurso de revisión que a continuación se señala, por considerar me encuentro impedida para conocer del mismo por haber dictado la sentencia definitiva cuando fungía como Magistrada Instructora en la Sala Regional Acapulco I, por lo que solicito a los integrantes de este Pleno califiquen la excusa presentada.

Al respecto, el Pleno **ACUERDA**: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, en relación con el numeral 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, por unanimidad califica de procedentes la excusa planteada y se ordena se retorne el expediente y toca citados al Magistrado al que legalmente le corresponda el turno, para que en su oportunidad emita el proyecto de resolución y lo someta a consideración de los integrantes de este Pleno en la sesión ordinaria correspondiente.

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: En este acto presento una excusa para conocer del recurso de revisión que a continuación se señala, por considerar me encuentro impedido para conocer del mismo por haber dictado la sentencia definitiva cuando fungía como Magistrado en la Sala Regional Chilpancingo, por lo que solicito a los integrantes de este Pleno califiquen la excusa presentada, que son en el recurso de revisión y expediente siguientes:

1. Toca TJA/SS/REV/079/2021, relativo al expediente TJA/SRCH/070/2019, de la Ponencia del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

Al respecto, el Pleno **ACUERDA**: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa al LICENCIADO IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, Magistrado de la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, de este Tribunal, para que sustituya al Magistrado impedido de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales correspondientes.

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: en la sesión ordinaria de Pleno de fecha siete del actual, hice del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que la visita a la Sala Regional de Zihuatanejo la llevaría a cabo el día veintinueve de octubre del año en curso, pero por cuestiones personales no será posible la realice en esa fecha, y la que llevaré a cabo el veintidós de noviembre del año en curso.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Se tiene al Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, por haciendo del conocimiento de este Pleno la nueva fecha en la que realizará la visita a la Sala Regional de Zihuatanejo, por lo que se ordena se haga del conocimiento del Magistrado titular de esa Sala, para los efectos legales correspondientes.

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno que la visita a las Salas Regionales de

Ometepec y Acapulco II, las llevaré a cabo los días cinco y doce de noviembre del presente año, respectivamente.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Se tiene a la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, por haciendo del conocimiento de este Pleno las fechas en las cuales realizará las visitas a las Salas Regionales de Ometepec y Acapulco II, por lo que se ordena se haga del conocimiento del Magistrado y la Magistrada titulares de esas Salas, para los efectos legales correspondientes.

El vigésimo quinto punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno que la visita a la Sala Regional Chilpancingo, la llevaré a cabo el día diez de noviembre de noviembre del presente año.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Se tiene al Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, por haciendo del conocimiento de este Pleno la fecha en la cual realizará la visita a la Sala Regional Chilpancingo, por lo que se ordena se haga del conocimiento del Magistrado titular de esa Sala, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **vigésimo sexto punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO.**